



Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica

Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica. Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación de este reglamento se entenderá por "estudiante" no sólo los que indica el Estatuto Orgánico sino también aquellos que participen por lo menos en alguna actividad académica, cualquiera que sea su naturaleza.

Capítulo II De las Faltas

ARTÍCULO 3. Las faltas que este reglamento contempla son de tres clases:

- a) Muy graves.
- b) Graves.
- c) Leves.

ARTÍCULO 4. Son faltas muy graves:

- a) Agredir de palabra o de hecho a un miembro del personal docente o administrativo, o a otro estudiante.
- b) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de una prueba, examen, control de conocimientos o cualquiera otra operación susceptible de ser

evaluada que por su naturaleza debe ser efectuada personalmente por el estudiante.

- c) Enterarse de antemano, por cualquier medio fraudulento del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento en beneficio propio o ajeno; o luego de realizada la prueba, procurar la sustracción, alteración o destrucción tanto de las fórmulas o cuestionarios como de las notas o calificaciones, con el mismo fin.
- d) Realizar o incitar a la comisión de actos vandálicos en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- e) Falsificar firmas o documentos universitarios o para uso universitario.
- f) Hurtar, robar, dañar o destruir libros y otros materiales de estudio que pertenezcan o se encuentren en las bibliotecas universitarias.
- g) Traficar dentro de la Universidad y sus dependencias con cualquier tipo de drogas estupefacientes.
- h) Observar una conducta escandalosa dentro o fuera de la institución.
- i) Cualquier otra acción u omisión que por analogía con las anteriores, a juicio de los órganos competentes, sea una falta muy grave.

ARTÍCULO 5. Son faltas graves:

- a) Alterar o entorpecer los procesos de matrícula o el procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de las normas que regulan la matrícula.
- b) Procurarse por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información.
- c) Copiar de otro estudiante el contenido de tareas, informes de laboratorio, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de labor académica.
- ch) Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.

- d) Cualquier otra acción u omisión que por analogía con las anteriores, a juicio de los órganos competentes, constituyan falta grave.
- e) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios universitarios.
- f) Aquel que en forma reiterada cometiera faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará a juicio de los órganos competentes, la prevista para las faltas muy graves.

ARTÍCULO 6. Son faltas leves:

- a) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto.
- b) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.
- c) Cualquier otra acción u omisión que por analogía con las anteriores y a juicio de los órganos competentes constituyan falta leve.

ARTÍCULO 7. Aquel que en forma reiterada cometiere faltas leves, a la hora de sancionarlo se le aplicará, a juicio de los órganos competentes, la prevista para las faltas graves y al que en forma reiterada cometiere faltas graves, a la hora de sancionarlo, se le aplicará la sanción prevista para las faltas muy graves.

ARTÍCULO 8. Hurtar, robar o dañar bienes, pertenecientes a la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica o poseídos por ésta, será considerado falta muy grave, grave o leve según la magnitud del daño o perjuicio, a juicio de los órganos competentes.

En estos casos la Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes para la reposición del daño causado.

ARTÍCULO 9. Las faltas serán sancionadas, según la magnitud el hecho con las siguientes medidas:

- a) Las faltas muy graves, con suspensión no menor de un año calendario y hasta por seis años calendario.
- b) Las graves con suspensión de quince a sesenta días lectivos.



c) Las leves con amonestación o con suspensión menor de quince días lectivos.

ARTÍCULO 10. La reiteración de faltas muy graves ameritará la expulsión definitiva de la Institución.

Capítulo III De los órganos competentes

ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, el Director de Carrera o de Sede Regional o el Decano de la unidad académica en la que se cometió la falta.

Capítulo IV Del procedimiento

ARTÍCULO 12. Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer prueba, si la tuviere, al órgano competente.

ARTÍCULO 13. Recibida la denuncia, el Director o el Decano, según corresponda, designará una comisión compuesta por dos profesores y un estudiante, encargado de instruir el asunto. Esta deberá verter su informe escrito en el término de diez días naturales. En todo caso, siempre debe oírse al presunto infractor, e informar a la unidad base.

ARTÍCULO 14. Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, el Director o el Decano procederá a dictar el fallo dentro de los cinco días naturales siguientes.

ARTÍCULO 15. El fallo dictado por el órgano de primera instancia se hará por escrito. Podrá ser apelado por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido.



ARTÍCULO 16. Transcurrido el término para apelar de la resolución, si no se presentase apelación, el órgano competente notificará por escrito al interesado, con confirmación de recibido, la firmeza del fallo con indicación, si es del caso, de que la sanción impuesta se empezará a ejecutar a partir de las cero horas del día tercero siguiente a la notificación.

ARTÍCULO 17. El fallo debe comunicarse por escrito tanto al estudiante que incurre en la falta, a la Rectoría, a la Oficina de Registro y a la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante (en caso de no ser la misma que realizó la instrucción del asunto), con la indicación exacta del período de vigencia de la sanción y sus implicaciones.

ARTÍCULO 18. Tanto la unidad académica que estudió el caso como la Oficina de Registro y la unidad académica a la que pertenece el estudiante, son solidariamente responsables de la ejecución de la sanción y deben velar por el fiel cumplimiento de la misma.